para la ejecución de las obras del «Proyecto número 5.251 de alimentación con agua elevada a la zona alta de Madrid, entre Carretera del Este y la calle de los Hermanos García Noblejas», se compromete a la ejecución de las obras en la cantidad de (en letra y número), con estricta sujeción al proyecto, pliegos de condiciones y a lo estipulado en la vigente legislación laboral.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 26 de abril de 1963.—El Delegado del Gobierno, P. D., José García López.—2.056.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Albacete por la que se otorga a don Francisco Mahiquez Sanchez la concesión de una linea eléctrica aérea de aita tensión entre «Centrales Electricas Navarro» y la finca propiedad del solicitante denominada «La Jaraba».

Visto el expediente incoado a instancia de don Francisco Mahíquez-Sánchez en solicitud de concesión de una linea eléctrica afrea a 15 KV. entre «Centrales Eléctricas Navarro» y la finca denominada «La Jaraba», del término municipal de Villarrobledo.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a don Francisco Mahíquez Sánchez la concesión de la línea eléctrica aérea entre «Centrales Eléctricas Navarro» y la finca propiedad del solicitante denominada (La Jaraba), cuyas características son las siguientes:

Puntos intermedios: Ninguno.

Final de la linea: Finca denominada «La Jaraba».

Tension, 15 KV.: capacidad de transporte, 80 KVA.; longitud será de 3.901 metros; número de circuitos, uno: conductores, número 3; material, Al. Ac.; sección, 16,2 milimetros cuadrados; separación, 0.80 metros; disposición, simétrica en triángulo; apoyos, material, madera y hierro; altura media, 8.50 metros; separación media, 38 metros.

Segunda.—Se declara la utilidad pública de la línea, se autoriza su establecimiento en las partes que afecten a vias y terrenos de dominio público y se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

No podrá ocupar el concesionario ninguna finca de propiedad particular sin que proceda al abono de la indemnización correspondiente, a menos que sea autorizado por el propietario para hacerlo-sin cumplir dicho requisito.

Tercera.—La presente concesión se entiende otorgada a titulo de precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Si con motivo de obras del Estado, de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo o de su explotación, conservación o servicio, hubiera de variar de cualquier modo la linea ejectrica otorgada, queda obligado el concesionario a realizar por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna las modificaciones que imponga la Administración

Cuarta,—Regirán en esta concesión los preceptos de la Ley de 23 de marzo de 1900, Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, artículo 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904, no derogados por el Reglamento anterios, Normas Técnicas aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1948, preceptos aplicables de la Ley general de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y de su Reglamento de 6 de julio siguiente. Reglamento de Policia de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces, así como todas las disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Si la instalación afectase a casco urbano de población, deterá ajustars, además a las Ordenanzas municipales correspondientes.

Quinta.—En los cruzamientos y paralelismos de la línea con carreteras y caminos vecinales se cumplirá lo establecido tanto en las Normas Técnicas de 10 de julio de 1948 como en la Ley sobre ordenación de las edificiaciones contiguas a las carreteras del 7 de abril de 1952.

Sexta.—Antes de dar comienzo las obras, el concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas, mediante la presentación de la oportuna carta de pago, haber constituído, en concepto de fianza definitiva, un depósito del 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras que afecten a los terrenos de dominio público, según dispone el artículo 19 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, y cuya devolución se efectuara en la forma y tiempo establecidos en dicho artículo

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Línea aérea a 15 KV. y estación transformadora para el regadio de la finca denominada «La Jaraba», del término municipal de Villarrobledo (Albactet», suscrito en Albacete en junio de 1962 por el Perito Industrial don Ricardo Ortega Ruitort, en el que figura un presupuesto de ejecución material de quinientas diecisiete mil quinientas ochenta y seis con ochenta y cuatro pesetas (517.586,84) y un presupuesto de obras de terreno de dominio público de doce mil ochocientas noventa con treinta y cinco pesetas (12.890,35), en lo que resulte modificado por las clausulas de la presente concesión o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octaya.—Las obras darán comienzo en el plazo de dos (2) meses, a partir de la fecha de la presente autorización, y deberán quedar terminadas en el de seis (6) meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Novena.—La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos danos y perjuicios pudieran causarse con motivo de la mísma.

Décima.—Terminadas las obras se procederá por la Jefatura de Obras Públicas a su reconocimiento y levantamiento del acta correspondiente, según dispone el artículo 55 del Reglamento del 7 de octubre de 1904, en la que se hará constar el cumplimiento de las condiciones fijadas en la concesión. La aprobación del acta será requisito indispensables para iniciar la explotación de la línea eléctrica.

Undécima.—Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad, siendo responsable civil y criminalmente de los accidentes que pudieran producirse por incumplimiento de dicha obligación.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el periodo de explotación las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimotercera.—Autorizada la explotación de la línea, el concesionario deberá solicitar de la Delegación de Industria de la provincia la inscripción de la misma en el Registro de Industria, a los efectos establecidos en el Decreto de 19 de febrero de 1934.

Decimocuarta.—El concesionario queda obligado a efectuar el reintegro de esta concesión, con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, y a presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales dentro del plazo reglamentario.

Decimoquinta.—Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones relativas a la protección de la industria nacional, Ley y Reglamento de Accidentes de Trabajo, Seguros de Vejez y Enfermedad, Subsidio Familiar, Contrato de Trabajo y demás disposiciones vigentes de carácter social o que puedan dictarse en le sucesivo.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de las condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley general de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Albacete, 25 de abril de 1963.—El Ingeniero Jefe.—3.025.